

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:40 OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/06/2019 INTERPUESTO POR EL C. RAUL CRUZ MEDINA TORRES EN CONTRA DE: “la resolución de fecha 11 de enero del 2019 dictada dentro del expediente número CNJP-JDP-SLP-277/2018 correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Militante y en donde la Autoridad Responsable directa lo es la Comisión Nacional de Justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional. Y que apenas me di cuenta de dicha resolución al momento que me notifican diverso juicio para la protección de los derechos políticos del militante número CNJP-JDP-SLP-010/2019” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Vista la razón, oficios y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/06/2019**.

SEGUNDO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple del acuerdo de reencauzamiento y de la demanda que da origen al medio de impugnación reencauzado, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Hecho lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y VIII; y 22 fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, tórnese de inmediato el expediente a **la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, por ser la siguiente en el turno, para la substanciación del presente medio de impugnación, conforme lo dispuesto en el ordinal 53 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

CUARTO. Notifíquese y hágase del conocimiento público la presente determinación a través de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.